

LEY XVII - Nº 57

(Antes Ley 4387)

ARTÍCULO 1.- Declárese de Interés Provincial la lucha contra la obesidad, asignándosele carácter de política pública a la prevención, diagnóstico y tratamiento de esta patología, con un criterio sanitario y multidisciplinario de preservación de la salud.

ARTÍCULO 2.- Incorpórese al Sistema Provincial de Salud la obesidad como enfermedad y su prevención, diagnóstico y tratamiento como prestación básica esencial garantizada.

ARTÍCULO 3.- El Sistema Público de Salud debe contar con personal capacitado e instalaciones destinadas a la atención de esta patología.

ARTÍCULO 4.- El Ministerio de Salud Pública es autoridad de aplicación de la presente Ley e implementará en el marco de sus facultades, cursos obligatorios de capacitación y actualización destinados al personal del Sistema Provincial de Salud, pudiendo celebrar convenios con entidades privadas o públicas especializadas en la materia, tanto de carácter provincial, nacional o internacional.

ARTÍCULO 5.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán atendidos con las previsiones presupuestarias anuales que le asignen a la autoridad de aplicación, a partir del ejercicio posterior a la sanción de la misma.

ARTÍCULO 6.- El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente Ley.

ARTÍCULO 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.